



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1046/25

VISTO:

La Ordenanza N° 875/17, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ordenanza N° 875/17 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar las obras de pavimentación por contribución de mejoras, siempre que exista una adhesión del 70% o más de los frentistas medidos en metros lineales contributivos de la cuadra correspondiente;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal actualmente no garantiza la implementación de los mecanismos formales de publicidad ni notificación a los frentistas sobre el estado de las adhesiones requeridas para la ejecución de estas obras, lo que impide a los contribuyentes conocer con certeza el cumplimiento del requisito establecido por la norma;

Que la obtención y difusión de dicha información es una obligación del Departamento Ejecutivo Municipal, en cumplimiento del principio de publicidad de los actos administrativos y del derecho a la información de los ciudadanos, evitando así situaciones de opacidad que pueden afectar la legalidad de los tributos;

Que la ejecución de obras sin cumplir con el requisito de adhesión mínima podría derivar en impugnaciones por parte de los contribuyentes, generando potenciales conflictos judiciales que comprometerían la estabilidad financiera y jurídica del Municipio;

Que, en aras de garantizar la transparencia, la legalidad y la seguridad jurídica en la aplicación del régimen de contribución de mejoras, resulta imperativo establecer un procedimiento de control y acceso a la información sobre las adhesiones de los frentistas;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:



ARTÍCULO 1º: Requisito de validez de las liquidaciones. Toda liquidación por contribución de mejoras por pavimento emitida a partir de la sanción de la presente ordenanza deberá contar, como requisito indispensable para su validez, con la incorporación de copia de las adhesiones de los frentistas que acrediten el cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 14 de la Ordenanza N° 875/17.

ARTÍCULO 2º: Nulidad de liquidaciones sin respaldo de adhesiones. Las liquidaciones por contribución de mejoras por pavimento que no cumplan con la exigencia establecida en el artículo precedente serán consideradas nulas de pleno derecho, siendo dicha nulidad absoluta e insalvable.

ARTÍCULO 3º: Acceso a la documentación. Para todas las obras de pavimento por contribuciones de mejoras posteriores a la sanción de la Ordenanza N° 875/17 y previas a la sanción de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá entregar copia de las adhesiones respectivas, ante el requerimiento verbal o escrito de cualquier contribuyente afectado por las mismas, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. La falta de entrega suspenderá la obligatoriedad del pago de la contribución de mejoras, por incumplimiento del Municipio, hasta tanto se dé cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 4º: Remisión de adhesiones al Concejo Municipal. Dentro de los 15 (quince) hábiles posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal copia de las adhesiones recabadas para todas las obras de pavimento por contribuciones de mejoras ejecutadas desde la vigencia de la Ordenanza N° 875/17 hasta la fecha de sanción de esta norma.

ARTÍCULO 5º: Remisión de adhesiones en futuras liquidaciones. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de emitida cualquier futura liquidación de contribución de mejoras por pavimento, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal copia de las respectivas adhesiones de los frentistas, que acrediten el cumplimiento del porcentaje determinado en el artículo 14 de la Ordenanza N° 875/17.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-


Concejo Municipal
GABRIEL R. OTAZO
SECRETARIA



e-mail: concejomunicipalscc@gmail.com

SALA DE SESIONES, 12 de Junio de 2025.-

Concejo Municipal
Lc. Gabriel R. Otazo
Presidente